

3612

5668/8

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1583

225

Contra Antonio Gómez Joven

de El Frasco

Legajo no 17



7º 652

Juez Instructor designado D. Luis Cosentuela

250 p.

Catayua

Fecha de Incoación 4-6-37

Fecha de remisión a la 5ª División orgánica

Tribunal Regional

13 NOV 1937

1
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Antonio Gomez Joven**

vecino de

El Frasno

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **cuatro** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **cuatro** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Antonio Gomez Joven**

vecino de **El Frasno**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Luis Coscolluela Arosrezo**

Juez de Instrucción de **Galatayud** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **cancelando la documentación que se cita**

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99,

o de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursillos para habilitación de armeros provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en los Parques de Artillería del Ejército números 5 y 7 y en los de Cuerpo de Ejército números 2, 6 y 8 se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 8 de febrero último (B. O. núm. 112).

El número de armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de veinticuatro.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15, del actual, y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursillos para habilitación de ajustadores provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en los Parques de Artillería de Ejército número 7 y del Cuerpo de Ejército número 2 se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que to-

men parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como ajustadores provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpos o talleres establecidos en el frente.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 13 de abril último (B. O. número 177).

El número de ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de treinta.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual, y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 231, de fecha 8 de junio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para la más fácil aplicación de lo prevenido en la Orden de 3 de mayo último sobre intervención de créditos, y por otra parte en atención a las circunstancias especiales que concurren en los Establecimientos de crédito en general, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La persona a cuyo favor existan créditos comprendidos en el artículo primero de dicha Orden, contra personas que residan en diversas provincias, podrá solicitar de la Comisión de Incau-

Andrés, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Melero García, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gómez Joven, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal Langa Riatia, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ignacio Senles, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafín Pablo Alvaro, vecino de El Frasno, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.059.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina en 31 de marzo de 1937:

TÍTULO DE LAS CUENTAS	SALDOS — Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	455.233'14 A.
Cuenta de Acreedores.....	89.585'65 A.
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.
INGRESOS	
Rentas.....	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.920'00 D.
Eventuales y extraordinarios.....	428'64 D.
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.
Derechos y tasas.....	2.213'65 D.
Cuotas, recargos y participaciones....	4.887'90 D.
Imposición municipal.....	38.620'79 D.
Multas.....	40'00 D.
Resultas.....	12.853'12 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	21.621'05 A.
Representación municipal.....	575'00 A.
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.
Policía Urbana y Rural.....	4.702'19 A.
Recaudación.....	2.210'00 A.
Personal y material de oficinas.....	9.985'55 A.
Salubridad e higiene.....	3.485'75 A.
Beneficencia.....	6.100'00 A.
Asistencia social.....	540'00 A.
Instrucción pública.....	1.443'40 A.
Obras públicas.....	700'00 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.600'00 A.
Agrupación forzosa.....	400'00 A.
Imprevistos.....	49'60 A.
Resultas.....	14.221'87 A.
<hr/>	
Cuenta de Fondos Especiales.....	1.479'12 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.182'03 D.
Cuenta de Tesorería.....	25.766'11 D.
Cuenta de Recaudación.....	14.899'29 D.
Cuenta de Valores.....	40.665'40 A.
Cuenta de Depositaria.....	9.314'53 D.
<hr/>	
<i>Totales.....</i>	663.255'41 D. 663.255'41 A.

NOTA. En los meses de enero y febrero no se han llevado a cabo operaciones.

Cetina, 5 de abril de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algora.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.

(faltan en el original)

K.5.282.128

A

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1183 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 141 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: El Rozero

Expediente seguido contra: Antonio Jover Jover

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

De Ayuntamiento

4
3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Gomez Joven de El Fresno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1583



Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1937.

Sr. D. Luis Cosculluela Arcerazo Juez de instrucción de Celatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a diez de julio
de mil novecientos treinta y sieteSr. Cosculluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de ElBarrio, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Santa Cruz, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Antonio Somo Jovervecino de El Barrio, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 de la actualdel año actual y hora de las 11 al inculpado vecino de y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.Interviniendo sus señas San JuanLo acordó y firma S. S^a; doy fé.E/ [Firma]

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

2
5

Declaración de

*Antonio
Gomez Jover*

En Calatayud a

de mil novecientos

veinte y seis Julio

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido

juramento

que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad

cuarenta y uno

años,

de estado *casado*

de profesión *poruletero* domiciliado en

El Fresno

domiciliado en

; que *si* sabe leer y escribir, y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que fué concejal del frente popular hasta el 18 de Julio de 1906, pero que no hizo propaganda de sus ideas políticas

Se da la ratifca y firma con tra de hoy fe

M. Jover

Antonio Gomez

L. Jover

6 H

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º *141*

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Antonio Ferrer*
Ferrer de Alfaro
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *10* de *Julio*
de 1937.

[Handwritten signature]



= Com =

Sr. *Quirico Ferrer de Alfaro*

Se ruega contestar al dorso.

plumier =

Antonio Gómez Jorru a quien
se refiere este informe fue Con-
cejal al servicio del llamado
"Frente Popular" y me es posi-
ble decir al servicio del Alcalde
de Felip Jimeno Jimeno quien
por su carácter y facultades le
revela tanto de este como de de-
mas concejales ideas perversas
Mas es que Antonio Gómez
Jorru es ignorante que mal
intencionado.

Dios guarde a V. S. m. a. t.

El Greco 14 Julio 1937

Angel Arbo, Barrios



M. L. Sr. Jefe de N.º Justicia e Instrucción de
Calatayud

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 141.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Autonomo Gomer
vecino de El Fresno
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 10 de Julio
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Alcalde de El Fresno

M. 8.169.393

forme de Antonio Gomez Joven
Tambien ejerció cargo
politico y administrativo
durante el tiempo anterior
expresado y predicó mis
aunqas todo en igual forma
que los demas



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

86

Expediente n.º 147

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Antonio Jover Jover de Utrero vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de 7 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]

Se ruega contestar al dorso.



Se ---

Sr. Comandante Fuente Quer
de Santa Eudora



ñor Juez de Instrucción.

En contestación a su escrito que antecede, tengo el honor de participar a V.S. que, el individuo a que el mismo se contrae, perteneció como socio al partido de la U. G. T., desempeñando el cargo de concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, desde el 3 de Marzo de 1936, hasta el 31 de Julio que fué dstituido, activo propagandista del comunismo en favor del llamado frente popular y por su actuación contribuyó al estado anterior al movimiento Nacional, no habiendo huido a la zona roja, considerando-le incurso en los apartados (A) y (B), del Decreto 108

La Almunia 19 de Julio de 1937.

El Comandante del puesto.

P.A. y O.-El Gua 2º

GUARDA CIVIL

COMANDANTE DE
PUERTO DE Santa Cruz
Se Quiro

Mmanuel Lomas
Vielgo

97

AUTO. - En Calatayud, a cuatro de Setiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 2.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Antonio Torres y Marín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Gomez Lopez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a diez de Noviembre
de mil novecientos treinta y seis

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha labrado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esta vez

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º 141

CONTRA

Antoni Ferrer
Lovera

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 19 de Junio
de 193 7

II año Triunfal.

J. Ferrer


Sr. Juez Municipal de

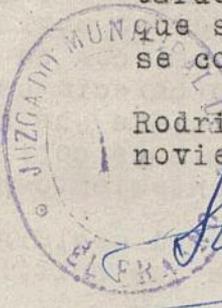
El Fresno

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

70
72

PROVIDENCIA--Por recibida la precedente carta orden del Sr Juez ~~max~~ de Instruccion de Calatayud y para cumplir lo que en la misma se ordena, respecto del vecino de este pueblo *Antonio Lomer Torra* cite a D. Federico del Rio, Jefe de milicias de esta localidad, a D. Antonio Fabro Marin, Fiscal municipal y a D. Jose Jerez Villalba, Jefe del Requete local, a quienes designo en concepto de testigos como de reconocida garantia y solvencia moral y convecinos de dicho ibculpado para que el dia veinticuatro del actual a las seis de la tarde comparecan a declarar ante este Juzgado sobre los extremos que se interesan en dicha carta orden y una vez verificado, reportese se con lo actuado al mencionado Sr Juez a los efectos consiguientes.



Lo manda y firma el Sr Juez municipal suplente D. Santiago Rodrigo por ausencia del propietario en El Frasno a veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Santiago Rodrigo

[Signature]

DILIGENCIA--En el mismo dia yo el Secretario accidental, y por conducto del del Alguacil de este Juzgado hice las citaciones que en la anterior providencia se interesan, a los Senores a que la misma se refiere de que certifico.

[Signature]

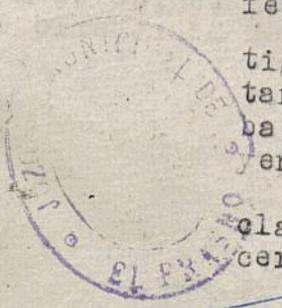
Comparecencia y declaracion de D. Federico del Rio-----

En el Pueblo de El Frasno a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Siendo las seis de la tarde y ante el Sr Juez municipal suplente D. Santiago Rodrigo y de mi su Secretario, comparecio el que dijo llamarse D. Federico del Rio Hernandez, natural y vecino de este pueblo, soltero, de 38 años de edad, comerciante que a la sazón ejerce el cargo de Jefe de milicias de esta localidad, el que previo juramento que presto en forma por el que prometio decir verdad, e interrogado por todos y cada uno de los extremos que comprende la comunicacion del Sr Juez de Instruccion del Partido que encabeza estas diligencias y despues de asegurar que no le comprende general alguna de la Ley para prestar esta declaracion, dijo:

Que conoce perfectamente a *Antonio Lomer Torra* de esta vecindad y puede afirmar que sus actividades politicas y sociales del movimiento nacional eran las consecuentes a pertenecer al frente popular en cuya politica actuaba no habiendo hecho manifestacion alguna despues de dicho movimiento.

Y que no ha contribuido con su posicion social ni con su prestigio y hacienda puesto que respecto de todo esto carecia de importancia, a imbuir a sus convecinos las ideas politicas que sustentaba, pero laboró abiertamente en ~~zasa~~ favor de las mismas contribuyendo a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento nacional.

En lo cual se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion, la firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Santiago Rodrigo

Federico del Rio



Comparecencia y declaracion de

D. Antonio Fabro Marin-----

Acto continuo comparecio D. Antonio Fabro Marin natural y vecino de este pueblo casado, de 45 años años de eda, labrador, que a la sazón ejerce el cargo de Fiscal municipal de este termino, el que previo juramento que presto en forma por el que prometio decir verdad e interrogado por todos y cada uno de los extremos que comprende la carta orden del Sr Juez de Instruccion de este partido una vez que aseguro que no le comprende general alguna de la Ley para prestar esta declaracion dijo:

Que conoce perfectamente a *Antonio Lomen Foran* de esta vecindad y puede afirmar que, sus actividades politicas y sociales antes del movimiento nacional, eran las consecuentes a pertenecer al frente popular, en cuya politica actuaba abiertamente, no habiendo hecho manifestacion alguna despues de dicho movimiento. Y que no ha contribuido con su posicion social ni con su prestigio ni hacienda, puesto que respecto de todo esto carecia de importancia, a imbuir a sus convecinos las ideas politicas que sustentaba, pero laboro abiertamente en favor de las mismas contribuyendo a ocasionar la situacion que provoco el levantamiento nacional.

En lo cual se ratifico leida que le fue esta su declaracion la firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Santiago Rodriguez

Antonio Fabro

[Signature]



Comparecencia y declaracion de

D. Jose Jerez Villalba-----

Seguidamente comparecio D. Jose Jerez Villalba, natural y vecino de este pueblo, casado, de 43 años de edad, empleado, que ejerce a la sazón el cargo de Jefe del Requete local, el que previo juramento que presto en forma por el que prometio decir verdad, e interrogado por todos y cada uno de los extremos que comprende la carta orden del Sr Juez de Instruccion del Partido que ensabeza estas diligencias y una vez que aseguro que no le comprende general alguna de la Ley para prestar esta declaracion, dijo: Que conoce perfectamente a *Antonio Lomen Foran*

de esta vecindad y puede afirmar que sus actividades politicas y sociales antes del movimiento nacional eran las consecuentes a pertenecer al frente popular en cuya politica actuaba no habiendo hecho manifestacion alguna despues de dicho movimiento

Y que no ha contribuido con su prestigio, posicion social ni con su hacienda puesto que respecto de todo esto carecia de importancia, a imbuir a sus convecinos las ideas politicas que sustentaba, pero laboro abiertamente en favor de las mismas, contribuyendo a ocasionar la situacion que provoco el alzamiento nacional.

En lo cual se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion, la firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Santiago Rodriguez Jerez

[Signature]

Hecho cumplimiento de la reportada por veintiocho de octubre



1300012 M
Providencia Juez Calatayud quince de Diciembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y siete

Formulase el oportuno resumen y remitase el expediente a la Superioridad
con atento oficio

En mando y firmas doy fe

Juan P. Lopez
Resumen

Al Juez de Instrucción de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 formula el presente resumen

Seguio expediente contra Antonio Gomez Joven de su declaracion aparece fue concejal del " Frente Popular" apareciendo de los informes como activo propagandista del comunismo de la informacion testifical aparece que actuaba en la politica del llamado Frente Popular y que laboro abiertamente en favor de las ideas politicas de este frente

Calatayud 15 de Diciembre de 1937 11 año triunfal

M. 8.182.662

segun se queda mantenida
sea para la comunidad
Mano de Embargo por
estas terminadas de hoy.

F. J. J. J.



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1583 de la Junta.

n.º 141 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

El Kraxus
Antonio Sáenz

Excmo. Sr. 14

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 10 de *Junio*
de 1937.

J. Sáenz

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA
GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Calatayud

Exte n 1583 de la Junta

" " 141 del Juzgado

Contra

Antonio Gomez

Goven

Pueblo

El Fierro



Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su informe no remitiendose la pieza ^{de embargo} por no encontrarse terminada. Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 15 de Diciembre 1937

El año Triunfal

[Handwritten signature]

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

10

Providencia.—Zaragoza treinta de Apto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Gómez Joven
....., de El Frasno, tiene el honor de informar lo siguiente:

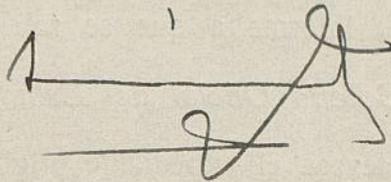
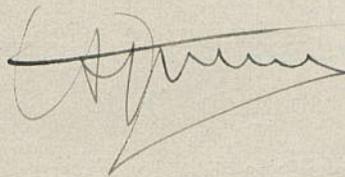
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y muy adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Frasno, realizando a su favor cuanta propaganda le fué posible, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continua residiendo en el pueblo de su vecindad.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b), e) y j) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada Ley.

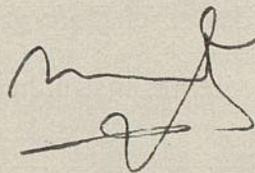
Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resuelve

rá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza *trinita de Agosto* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria



Diligencia: En *1.º NOV. 1939* de 1939, se elevan estas actuaciones a *1.º NOV. 1939*
compañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé



17

Expediente núm. 1.583

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Diez y 12 Reuniones folios, tramitado contra Antonio Gómez Joven, de El Frasno en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 NOV 1938 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

18

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos cuarenta

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza veintidos de Octubre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

Gomez Joven

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Antonio

Gomez Joven, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Gomez Joven o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. Juez Municipal de El Frasno que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Handwritten signatures of Pascual G. Santandreu, Ignacio Ferrando, and the secretary.

DILIGENCIA.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 21 de Octubre de 1940

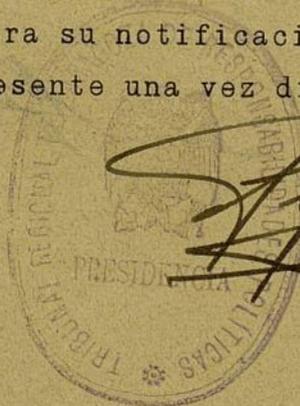
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

El Frasno

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1583, contra Antonio Gomez Joven ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

PRO-

VIDENCIA.-El Frasco a veintiseis de octubre de mil noventa y cuatro, por recibida la precedente carta orden, cumplase cuanto en la misma se interesa y verificado, refiriéndose a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José M. Montenegro Roch, en El Frasco, fecha at supra, doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL
EL FRASCO

José M. Montenegro

D.S.O.

El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO.-Saguidamente de dictada la anterior providencia, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad ANTONIO GÓMEZ JOVEN, le instruí en legal forma del motivo de esta diligencia, por la que se le daba audiencia por término de tres días para instrucción en el Juzgado que antes se menciona de Responsabilidades Políticas, dándole copia de dicha carta orden, el cual de recibirla y de darse por notificado en forma firme conmigo de que certifico.

Antonio Gomez

[Signature]

DILIGENCIA DE REPISIÓN.-Cumplimentado cuanto se ordena, se remiten estas diligencias a su procedencia con el expediente que antecede con igual fecha, cerifico.

Rdo. No. 645.

[Signature]

21

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Gómez Joven Zaragoza veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando
Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

22

Exp. 1.583-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO GOMEZ JOVEN, vecino de El Frasno (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Gomez Joven, de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y adicto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Frasno y realizó propaganda a favor del Frente Popular. Continúa residiendo en el pueblo. Es casado sin hijos. Sus bienes suman mil quinientas treinta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) y f) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO GOMEZ JOVEN a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Luis Ferrando
[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

23

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

EL FRASNO.

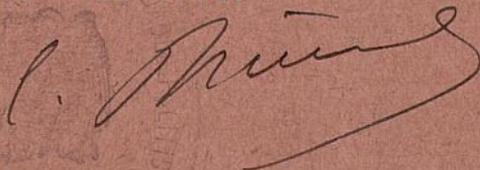
TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.583-2, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO GOMEZ JOVEN, con el fin de que, con entrega de la misma, seá notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de ordende este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S^a

El Secretario



PHO-

VIDENCIA.-El Frasco a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.-Por recibido el precedente eshorto -cúmplase cuanto en el mismo se interesa y verificado repórtese a su procedencia por el conducto recibido.

Lo ordena, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José M^e. Montañégado Roch, en el pueblo y fecha al principio, expresados, certifico.

H. / .

José M. Montañégado Roch

P.S.M.

El Secretario

José María

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO.-Seguidamente de dictada la anterior providencia, yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo ANTONIO GOMEZ JOVEN, le notifiqué en legal forma la sentencia que al efecto se acompaña haciéndole entrega de la misma, copia, el cual en prueba de ello se da por notificado y firma conmigo de que certifico.

Antonio Gomez

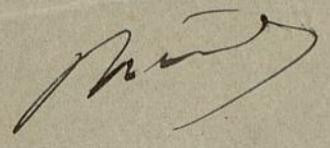
José María

DILIGENCIA DE REMISION.-Cumplimentando cuanto se ordena se remiten estas actuaciones a su procedencia por el conducto recibido, con igual fecha, certifico.

Rdo. No. 228:

José María

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día primero de diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Gomez Joven se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta



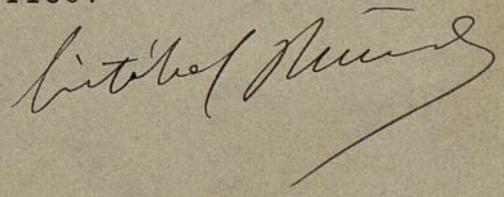
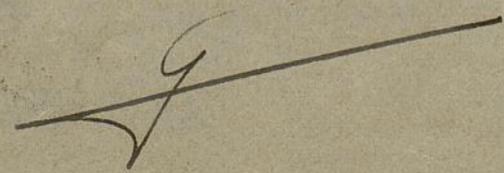
ACUERDO.-Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
G. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Gomez Joven se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dos de diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de El Frasno, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



LIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado, certifico:

25

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Enero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

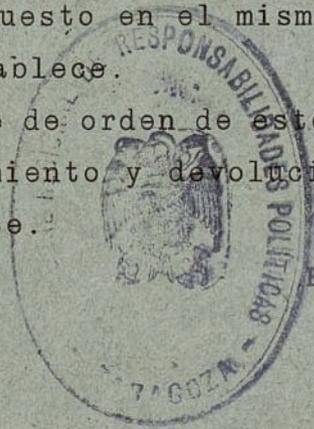
Al Jefe municipal

El Franco

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonio Gomez Joreu haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1083; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Handwritten signature]

PRO-

VIDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden, cum-
plase cuanto en la misma se interesa, y verificado, repórtese
a su precedencia por el conducto recibido.

Lo acuerda manda y firma D. Lino Escós Caballe, Juez Mu-
nicipal ejerciente, en El Arasco a diez de mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno, certifique.

L. Lino Escós

P.S.M.
El Secretario,

[Firma del Secretario]

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.-Seguidamente de dictada la
anterior providencia, yo el Secretario de este Juzgado, te-
niendo a mi presencia al vecino de este pueblo ANTONIO GO-
MEZ JOVEN, le instruí del motivo de esta diligencia, requi-
riéndole con las formalidades legales para que en el plazo
de veinte días haga efectiva la sanción económica que le
fue impuesta por su oposición al Movimiento Nacional, e que
formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el
art. 14 de la Ley de 6 de febrero de 1939, dentro del que el
mismo art. establece, el cual quedó enterado se dió por noti-
ficado y requerido en forma y en prueba de ello firma conmi-
go el Secretario de que certifique.

Antonio Gomez

[Firma del Secretario]

DILIGENCIA DE REMISION.-Cumplimentado lo ordena, se remiten
estas diligencias a la Superioridad, hoy diez de mayo de
1941, certifique.

Rde. Nr. 269

[Firma del Secretario]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Gómez Jover se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a. Santandre u
Barroeta
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antonio Gómez Jover la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~xacompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia auto-~~ acompañando el expediente original ~~xizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jorell^a - San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 5 octubre, 1943

Expte. N.º 225

Contra

ANTONIO GOMEZ JOVEN

Folios

Expte. 26

Pieza 36



Triseguitave

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Noviembre de mil novecientos

S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
Tejada actuaciones.
Barroeta

Lo acordaron los Señores del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El fin del día que precede el archivo
de este expediente contra el Sr. Gomez.

Zaragoza 13 de Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto a Ferialia hoy 19 de Noviembre 1943



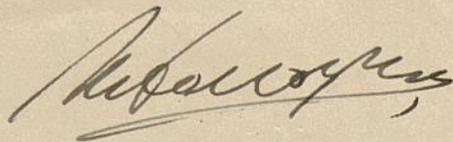
- Archivo -

Providencia - Zaragoza 22 de Noviembre 1943

S.
Mariano
Sejeda
Barotta

Pedro de la Fuente

Lo acordaron los Ss. del margen y
ratifica el Sr. Presidente de que entendi



Diligencia - Liquidacione que sea suspendida



Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 25 de Noviembre de 1943.

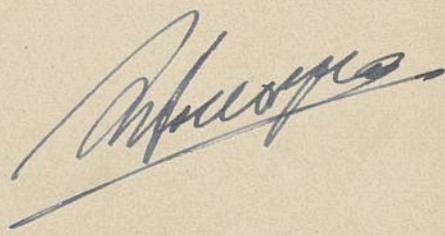


PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Noviembre de mil novecientos
S.S.. cuarenta y tres.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
chivarse estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.



Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





361

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1583

Núm. Juzgado 3612

Contra Antonio Gomez Joven

Vecino de El Frasno

Responsabilidad exigida 250 ptas.

Iniciado el 22 de agosto de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Polano Costa

Sr. Perez Lantada

Mod. 1

C S N

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Autonio Sanchez Jover

de *el Gasco*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1582* de la Junta provincial

Expediente n.º *161* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 141 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antonio Manuel Jauer, vecino de El Fresno, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Juan Antonio Muñoz Ustáiz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Manuel Jauer,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan Antonio Murga - Jefe de Rubricados*

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *cuatro* de *octubre* de mil novecientos treinta y siete. *n.º año bisefal*

Juan Antonio Murga

Señor Jefe de Rubricados
López

R. de S. n.º 846

6-10-37

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 141 de 37

PUEBLO

Santa Cruz de Goya

DENUNCIADO

Autonio Gouel Gouel

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el registro de la propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *de octubre* de 1937.

2º año bupfal

Joupet



Sr. *Jefe Policia*

de

Calatayud



M. 8.176.860

R.S. nº 1205

Ilmo Señor

En contestacion al precedente
oficio tengo el honor de poner en
su conocimiento que por esta Inspeccion
se ha practicado una informacion
acerca del individuo a que el mismo
se refiere resultando que carece
de cuenta alguna en los distintos
Bancos de esta Plaza asi como tampoco
tiene finca alguna inscrita a
su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 18 Octubre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

José Abello



Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido.

En 6 Mayo de 1937

CALATAYUD



Antonio Llovera Ferrer

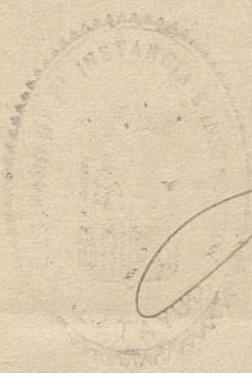
3

Expediente
M/ 141
Año 1937

Le dirijo la presente a fin de que remita
urgentemente terminado el "ase de embargo
del expediente de Antonio Gomez Jover; hacien
da constar el Numero de "familiares" que viven
en su compania edad y demas circunstancias por
senales asi como todas las demas diligencias
que se le tienen ya ordenadas en instruccien
nes de este Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años, Talatayud a 6
de Mayo de 1938-2ª Jue Triunfal

El Secretario Judicial



Antonio Llovera Ferrer

Sea Juez Municipal de El Frasno.

Antonio Llovera Ferrer

— *genua* — La pongo yo el Juez municipal
 en ejercicio de este pueblo de El Tramo,
 en cumplimiento de la orden del Sr Juez
 de Instrucción del Partido de fecha 11
 del actual que antecede, para hacer cons-
 tar que la familia de Antonio Goma
 Jovan de esta vecindad, le continúa inica-
 mente en esposa Clementa Sediles Vie
 que vive en su compañía

Y para que conste, otorgo y firmo la
 presente en El Tramo a nueve de mayo
 de mil novecientos treinta y ocho. y de

que yo el Juez Celestino



Santiago Rodríguez

[Signature]

genua

Diligencia - Confeccionada de acuerdo
 con el orden de remite al Sr Juez de Instruc-
 cion del Partido, con la misma fecha. Certe-
 fico

[Signature]

Videncio
fuer Jr. } Calatayud terista de junio de
} anil novecientos terista y ocho 1908.

Vistas las precedentes actuaciones y no
habiendo remitido el inferior de El Troso las
diligencias de embargo como se le interesan
remitorele otro nuevo carta-orden o fin de que
practique las diligencias de embargo pertinentes
Lo mandoy firmo H. de los Rios

[Signature]

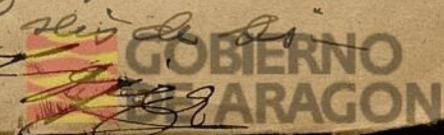
Videncio } En el siguiente dia se cumple
} lo mandado de los Rios

[Signature]

Otro } Con esta fecha se recuerda al Municipal
} de El Troso el cumplimiento de la orden de
} unilde - Calatayud quince Septiembre de 1908
} 1908 y de los Rios

[Signature]

Otro } A credito por la presente que con esta fecha
} y por se hubiere cumplido se ha de
} Orado al inferior de El Troso con esta fecha se
} reproduce nuevamente - Calatayud seis de
}iembre 1908 1908 H. de los Rios



Uny e les 11.

En virtud de lo acordado
en el expediente del margen
dirijo a V. la presente que
deschene cumplimentada
a la mayor brevedad sin dar
lugar a recuerdos a fin de
que por se juzga se prac-
tiquen las diligencias que
al dorso se expresan

Dios guarde a V. muchos años

Salatiquel 7 de noviembre 1905 47 A. 8.

Juan Fojer

El Jefe Municipal de
El Trasno

Expediente

141-1937

caso de Embargo
contra

Antonio Jover

vecino de
El Trasno

Diligencias e practicar

Que en el termino del quinto dia se proceda con asistencia del interesado, conyuge o persona que les represente, del Alcalde, jefe de Milicias y Guardia Civil si la hay, al embargo de bienes derechos y acciones de toda clase propiedad en la actualidad del incautado teniendo en cuenta lo dispuesto en los leyes Rituales Civil y Criminal

Los frutos que se embarguen, se tasarán por peritos, anotándose y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a los efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal

Se procede al remanenciento de Administrador de los bienes incautados, el cual formara sus cuentas y las rendira cuando le pida la autoridad competente

Si se embargan bienes gananciales, se ha de saber al otro conyuge el derecho que le concede el art. 14 del Decreto Ley de 10 Enero de 1957, haciendolo constar por diligencia

7

Videmioc Por recibida la precedente carta orden
del Sr. Juez de Instrucción del Partido y en su con-
secuencia citase al Sr. Jefe de Milicias y al Sr. Alcalde
de de esta localidad para que manifiesten a las
once comparecer en este Juzgado a la par-
tida de la diligencia de embargo que se inter-
venga contra el vecino de este pueblo Antonio For-
mer Joven, no haciéndolo de la Guardia Civil
por no existir en esta localidad y verificado
con lo que resulte se provea.

Lo manda y firma el Sr. Juez muni-
cipal ejerciente D. Santiago Rodrigo y de que
yo el Secretario certifico el Franco nueve
de diciembre de mil novecientos treinta y

Tercer Año Triunfal

S. Rodríguez
E. J.

[Signature]

Deligencia: - En el mismo día yo el Secretario notifiqué
que la anterior providencia por conducto del
Aguacil, al Sr. Alcalde D. Luis Erros y al Sr.
Jefe de Milicias D. Federico del Rio, quedando
entendidos y de lo cual certifico

[Signature]

Deligencia de embargo. - En el pueblo de El Fras

no a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - El Sr. Juez municipal ejecutivo D. Santiago Rodriago asistido de mi el Secretario y el Cofre del Juzgado así como del Sr. Alcalde D. Luis Escrios y del Sr. Jefe de Milicias D. Federico del Rio, se constituyó en la casa donde habitaba el vecino de este pueblo Antonio Jover Jover, sito en la calle de Joaquín Cortés número doce, al objeto de practicar la traba de embargo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido por su carta orden de fecha siete del actual y al efecto encontrando en el indicado domicilio al referido Antonio Jover Jover y a su esposa Clementa Sediles Gil el Sr. Juez les requirió para que franquearan sus habitaciones, encontrando los sumeros siguientes, sobre los que quedó hecho el embargo primeramente tres sillares de aueca, cuatro pedruzcos de tierra y Baul viejo y dos B. Anos.

Interrogados por el Sr. Juez para que manifestaran si eran dueños de mas bienes muebles frutos o removiotes, manifestaron que carecian de ellos.

Interrogados nuevamente para que manifestaran los bienes inmuebles, manifestaron que correspondientes particularmente al Antonio Jover Jover no poseen ninguno así como tampoco derechos y acciones de ninguna especie, pero correspondientes a la sociedad conyugal por haberlos adquirido durante el matrimonio poseen en

7

concepto de propiedad la casa y fincas rusticas siguientes, sitas en este termino municipal.

Un campo en el Atajo para cereales de cuatro fugaradas, dos para cultivo y dos fermo que todo linda al N. con Fausto Pellas, S. y E. con camino y O. Jose del Rio, equivalente a ~~dos~~ ~~hectareas~~ 28 areas y 84 centiareas.

Otro en Valdecapero de media fugarada para cereales, N. Pedro Hernandez S. Manuel Beavril E. dehesa de D. Evaristo Monteagudo y O. Cristobal Langa, equivalente a 28 areas y 60 centiareas.

Una casa en la calle de Costa numero doce que es la en que vive, derecha casa de Simon Garcia Izquierda calle de Sanchez Guerra y es palda lo mismo ~~tiene dos fincas y habitaciones~~ y es de 32 m².

Y haciendo firme declaracion de que no posee mas bienes que los descritos anteriormente, el Sr. Juan fuer declaro que quedaban embargados, nombrando administrador de los mismos al vecino de este pueblo Juan Francisco Barranco el que requerido previamente orecio cumplir bien y fielmente su cometido haciendo presente la obligacion que contrae y de rendir cuentas cuando la autoridad competente se las pida.

Dicho Sr. Juan advirtio a la conyuge Clemente Sediles Gil que se hallaba presente el derecho que le concede el articulo doce del decreto Rey de diez de enero de mil novecientos

veinte y siete quedando enterada.
Con lo cual se dio por terminada esta
diligencia que firman los Sr. Asistentes, e
la misma con miyo el Secretario de que



Certifico
S. Rodrigo

Quinto Escz
Juan Franco

Antonio Gomez

Federico del Rio
Vicente Garcia

Providencia Para la tenacion de los bienes en
Berga a Antonio Gomez Ferron, segun el auto que
puede. he acordado designar como peritos a los señores
pedro de este pueblo, por no haber señores en el mismo
diligent Oniel Sanchez y Santiago de las Carras, e
quienes se les hará saber esta designacion, requiriendoles
para que en el termino de tres dias llvan e cobo el
cometido que se les encomienda, entregandoles nota de los
bienes embargados y haciendoles saber que debuan compare
cer ante este Juyzde a fructar la oportuna declaracion
Certificado, se promoviere.



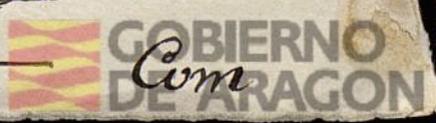
Comunido y firme dicho Sr. Jue de que Certifico
El mas no dove de Ocho de mil novecientos treinta y ocho

S. Rodrigo

Atto

Diligencia Hoy tarde, yo el Sr. Jue, he notificado la anterior providencia
a los peritos nombrados, dandoles nota de la orden, de que certifico

Atto



juramentación y declaración de los señores

En el pueblo de El Tramo a diez y seis de diciembre de mil novecientos veinte y ocho, siendo las cinco de la tarde y ante el Sr. juez interinente D. Santiago Rodrigo y de mí Sr. Comprovisador los señores designados por el procedimiento anterior, Miguel Onil Sanchez y Santiago Mellus Garcia, naturales y vecinos de este pueblo, casados y mayores de edad, labradores, con objeto de prestar declaración respecto al valor de los bienes embargados a título más Gomez Toron, que se describen en la diligencia de embargo que precede, y al efecto, el Sr. juez, les tomó el correspondiente juramento por el que prometieron ser veraces, asegurando que no les compraba general alguna de la Ley y prestar esta declaración.

Indicados, por el objeto y fin que motiva su presentación, dijeron: que han reconocido todos y cada uno de los bienes embargados a Antonio Gomez Toron y según su leal saber y entender el valor de todos y cada uno de ellos es el siguiente, sobre cuya peritación se hallaban en absoluta unanimidad.

El de las tres sillar de canch -- una pta cincuenta y
 El de los cuatro quechens de tierra cincuenta y

El aca Paulorijo --- --- cinco pts ---
 y el de los dos ramos de madera cuatro ps ---
 El aca campo del Atajo --- --- ciento veinticinco pts
 El aca Valdeceperos --- --- Cien ---
 y el de la casa calle de Cortes, mil doscientas cincuenta

Con lo cual, se afirmaron y ratificaron, las da
 que les fue esta en declaracion, se firmaron con el
 lo fue y promiso el Sr. de que Certifico, y lo mismo
 se digieron en presencia, que no habian firmes



S. Rodriguez

Santiago Melles

Miguel Oriol

[Signature]

Provd. Ultimando las diligencias que se interponen por el
 evento que los mudaron, y remite al Sr. Jefe de Ins-
 trucion del Partido a los efectos de procedimiento.

Se manda y forma el Sr. Jefe este Sr. Santiago Ro-
 drigo de q. p. el Sr. Certifico - El Tránsito. Se firmase
 de diciembre de mil novecientos veinte y ocho. Ter-
 cer año triunfal



S. Rodriguez

[Signature]

Dijo. Con la misma fecha se comiten - Certifico
 [Signature]

9

Certificación ~~XXXXXXXXXXXX~~ de riqueza amillarada

Provincia de ZARAGOZA

Partido de CATALAYUD.

Don A. MIGUEL ALCÁZAR CALVO, Secretario del
Ayuntamiento de EL FRASNO;

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, solamente aparece amillarada por riqueza pecuaria a nombre de D. Antonio Gómez Joven, QUINCE PESETAS Y CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, sin que figure cantidad alguna por rústica ni urbana, así como tampoco a nombre de su esposa Clementa Seciles Gil, ni

bienes algunos. ni resultan tampoco inscritos en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Señor Alcalde, en
El Frasno a veintidos de junio
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V.º B.º

EL ALCALDE,

Lino Sec



Le dirijo la presente apus
 de que en el termino del ter
 cer dia y sin dar lugar a
 recuerdos puerde lo cautions
 se procedera en consecuencia
 remite e este juzgado las di
 ligencias de averas que obran
 en ese juzgado referentes al
 expediente expresado al
 margen, y asi mismo le
 auto orden que se le remi
 to en el diuulo del jorad
 auto referente al orde
 familiar que vosen con

Expediente en
 141-1937
 contra
 Antonio Jenuer
 Joven



al aspediente de Jesus Melero
Garcia

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 20 junio 1909

Puro de la Victoria

Pedro Lopez
" "

Jefe Municipal de

El Villar

M

PROVIDENCIA.-El Frasco a veintidos de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Por recibida la precedente carta-Orden del Sr. Juez de 1ª. instancia e instrucción de Calatayud. cúmplase cuanto en la misma se interesa, y no habiendo declarado los tres testigos de rigor para que manifiesten si Antonio Gómez Joven posee más bienes que los descritos en la diligencia de embargo que figura en este expediente, dispongo para que lleven a efecto dicha información sean citados D. José Jerez Villalba, D. José Cebrían Perruca y D. Manuel Cubero Val, los cuales son vecinos de esta localidad, mayores de edad, casados y de reconocida solvencia moral, a cuyo efecto se les citara para que mañana día 23 a las diez horas comparezcan a prestar dicha declaración ante este Juzgado; reclámese igualmente certificación de la Alcaldía para que consigne en la misma cuantos bienes amillrados posea el encartado Antonio Gómez Joven, y verificado todo ello se proveerá.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José M. Monteaquedo Roch.

que certifico:



José M. Monteaquedo

P.S.M.
El Secretario.

José M. Monteaquedo

DILIGENCIA.-Seguidamente se citan los tres señores que se mencionan en la anterior providencia para que comparezcan mañana, día 23, a las diez horas ante este Juzgado a prestar declaración, y se reclama la certificación que se ordena de la Alcaldía, certifico.

José M. Monteaquedo

OTRA.-Para hacer constar que con igual fecha se recibe la certificación de la Alcaldía relativa a D. Antonio Gómez Joven y esposa, sobre riqueza amillrada a su nombre, la cual queda unida a este expediente, certifico.

José M. Monteaquedo

DECLARACION DE DON
JOSE JEREZ VILLALBA.

En El Frasno a veintitres de junio de mil novecientos
treinta y nueve, año de la Victoria, ante el Sr. Juez Municipal

D. José M^a. Montegudo Roch, asistido de mi el Secretario de este Juzgado, compareció D. José Jerez Villalba, a quien el Sr. Juez tomó juramento en legal forma, y una vez enterado de las penas en que se incurre por delito de falso testimonio ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. Y siéndolo al efecto dijo: que se llama como queda dicho, que es natural vecino de El Frasno, de 43 años de edad, casado y de profesión jornalero. Preguntado si sabe y le consta si Antonio Gómez Joven, posee más bienes que los que figuran en la diligencia de embargo y que se le da lectura de los mismos, así como si tenía más bienes en 18 de junio de 1936, dice que no sabe ni le consta posea más bienes que los que se le ha dado lectura.

Que no tiene que decir nada más en descargo del juramento prestado y leída que le fué esta su declaración por no querer hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez de que doy fe.



José M^a Montegudo
José Jerez Villalba

DECLARACION DE DON JO- Seguidamente ante el mismo Juez y Secretario, compareció
SE CEBRIÁN PERRUCA. --- D. José Cebrián Perruca, a quien el Sr. Juez tomó juramento
en legal forma, instruyéndole de las penas en que se incurre por delito de falso
testimonio, el cual una vez enterado ofreció ser veraz en todo cuanto supiere y
fué preguntado. Y verificado dijo: que se llama como queda dicho, que es natural de
Ruesca, vecino de El Frasno, de 53 años de edad, casado y de profesión panadero.
Preguntado si sabe o le consta que Antonio Gómez Joven, posea más bienes que los
que constan en la diligencia de embargo y que se le da lectura, dijo que no sabe
ni le consta que posea otros bienes que los citados, así como tampoco poseía
otros bienes en 18 de junio de 1936.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es verdad en descargo del juramento prestado y leída que le fué esta su declaración, por no hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez de que doy fe.



José M^a Montegudo
José Cebrián

José M^a Montegudo



DECLARACION DE DON
MANUEL CUBERO VAL.-

A continuación compareció ante el propio Juez y Secretari
el que dijo llamarse Manuel Cubero Val, a quien el Sr. Juez

tomó juramento en legal forma y enterado de las penas en que se incurre
por delito de falso testimonio, ofreció decir verdad en todo cuanto su-
piere y fuere preguntado. Y siéndolo al efecto dijo: Que se llama como
queda dicho, que es natural y vecino de El Frasno, de 52 años de edad, ca-
sado y de profesión labrador. Preguntado si sabe y le consta que D. Anto-
nio Gómez Joven tiene o posee otros bienes además de los constan en la
diligencia de embargo que figura en este expediente, dijo que no sabe ni
le consta que tenga ni posea otros, así como tampoco los tenía en mayor
cantidad en 18 de junio de 1936.

Que no tiene más que decir en descargo del juramento prestado y
cuanto es preguntado, y leída que le fué esta su declaración por no ha-
cerlo por si mismo. se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con
el Sr. Juez de que doy fe.



José M. Montañés

Manuel Cubero

[Signature]

PROVIDENCIA.-Practicada la oportuna información testifical y no teniendo
más bienes que los que figuran en la diligencia de embargo el expedien-
-tado Antonio Gómez Joven, una vez unida la certi ficación de la Alcaldía,
y practicadas igualmente las diligencias que se interesan, remítanse estas
actuaciones al Sr. Juez de la instancia e Instrucción según esta ordenado.

Lo acuerda, manda y firme el Sr. Juez Municipal en el Frasno a veintitrés

de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

P.S.M.
El secretario



José M. Montañés

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.

El n.º 283

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *5* de *agosto* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Antonio Jover Jover* vecino de *El Frasau*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1583* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. Santandreu

14
Providencia, Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior orden pieza separada de embargo y expediente original remitido. Acuesese recibo, dejese formada la oportuna pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase, publíquese el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley con la adición del último inciso de la disposición transitoria cuarta. Se ratifica el embargo decretado en autos y dirijase orden al Juzgado Municipal correspondiente para normalización de la administración debiendo el administrador judicial o la persona que en otro caso haya usufructuado los bienes para que rinda cuentas a este Juzgado en el plazo de diez días de su administración, remitiendo los saldos que obren en su poder procedente de aquella y dando cuenta la situación de los muebles o inmuebles de embargo.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]
GOBIERNO
DE ARAGON

Vigencia firmemente a un
se mandado de ley

de
Prota



GOBIERNO
DE ARAGON

15

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de El Frasno
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 3612 contra
Antonio Gomez Joven
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 27 agosto de mil
novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se averigüe el que hasta la fecha ha usufructuado los bienes que le fueron embargados al inculpado arriba expresado y una vez averiguado se le requiera para que en el termino de diez dias sin excusa ni pretexto alguno rinda cuentas de su gestión conforme al adjunto modelo impreso con apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá la sanción penal correspondiente a contar desde la fecha en que le fueron entregados los bienes embargados

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. el que resulte el que en lo sucesivo
cumplir'a las siguientes diligencias

para que en los días 19 enero de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4 por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

8.º Que se haga saber al mencionado encartado o en su defecto al legal representante que haciendo efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 250 pesetas quedará sin efecto las anteriores diligencias y alzados los bienes

Pro-

WIDENCIA.-Por recibido la precedente carta-orden, citense al encartado para que comparezca ante este Juzgado a los efectos que se interesan, y una vez todo ello cumplimentado, remítense a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José M^e. Monteagudo Roch, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

E. l.

José Monteagudo
[Signature]

D. S. O.

El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA DE CITACION.-Seguidamente de dictada la providencia anterior, yo el Secretario cité de comparencia ante este Juzgado al encartado Antonio Gómez Joven, el cual en prueba de ello firma conmigo de que certifico

Antonio Gómez
[Signature]

[Signature]

COMPARENCIA DE ANTONIO. En El Frasno a dos de septiembre de mil novecientos GÓMEZ JOVEN----- cuarenta y uno, ante D. José M^e. Monteagudo Roch, asistido de mi el Secretario, compareció D. Antonio Gómez Je

ven, encartado a que se refiere la precedente carta-orden, a quien el Sr. Juez municipal le instruyó en legal forma del motivo de esta diligencia, y de todas las que se mencionan en dicha carta-orden, el cual una vez bien enterado dijo que la usufructuaria de los bienes embargados ha sido la esposa del compareciente, que por cierto lo ha sido por ser de ella la mitad de los bienes embargados; pero que dado el caso de lo mencionado en susodicha carta-orden y queriendo dejar definitivamente liquidado este asunto, dice que en el plazo de diez días o antes, hara efectiva ante el Tribunal de Responsabilidades políticas de Zaragoza, San Miguel, 48, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS QUE SE LE RECLAMAN, para no dar lugar a más diligencias ni gastos.

En su virtud el Sr. Juez Municipal despues de enterarle de todas las obligaciones que se interesan en la carta-orden de referencia y en virtud a lo manifestado por el compareciente, dió por terminada esta diligencia, que firma dicho encargado con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

E. l.

José Monteagudo
[Signature]

Antonio Gómez
[Signature]

DILIGENCIA DE REMISION.-Cumplimentado cuanto se ordena, con esta fecha, 3 de septiembre de 1941, se remiten estas diligencias a su procedencia según viene mandado, certifico.

Rgdo. N^o 487.

[Signature]

17

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cinco septiembre de novecientos cua
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y transcurrido el plazo que
sea de diez dias dese cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

[Handwritten signature]

Cupón que se entrega al destinatario en el momento del pago

Giro N.º 229 de Ptas. 250

Destinatario: El Tránsito

Antonio Jover Jover

emisión: 6 septiembre 1941



19

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL SUSTITUTO
SEÑOR GARCIA RODRIGO.

En Zaragoza a nueve de septiembre de
mil novecientos cuarenta y uno.

De Puerto

Queda cuenta el giro recibido de doscientas cincuenta pts
ingresese en la Cuenta Especial de Responsabilidades Politicas
de esta Delegacion de Hacienda, oficiando a tal efecto al ilmo.
Sr. Delegado de la misma y tasense las costas por el que refren
da y vuelvase a dar cuenta.
Lomandó y firmo S. S. doy fé.

S/
Carlos Garcia Rodrigo

ante mi

Juan Peris

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Peris



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 20

425

Concepto general **Giros y valores**
 Concepto parcial **Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas**
 Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. **Juez Civil Especial**

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de **Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Antonio Gomez Joven exp. 3612**

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 10 de Septbre de 19 41

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Número de Depositaria *ver*

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial Sustituto

Señor ~~Solano~~ García Rodrigo

Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Juan Fery

Diligencia. - Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.

Fery

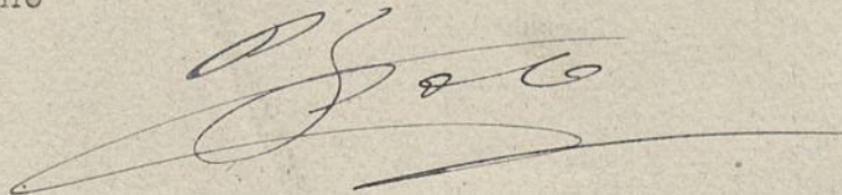
Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior porveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3612 contra el vecino de El Frasno Antonio Gomez Jovem con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio - - - - -	7'00	ptas
a la misma por portes de correo - - - - -	5'00	"
Juez Municipal El Frasno Sr. Rodrigo - - - - -	7'00	"
Secretario del mismo Sr. Garcia - - - - -	13'75	"
Alguacil de menciknado Juzgado - - - - -	4'00	"
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	23'00	"
Agente Judicial Calatayud - - - - -	5'00	"

Total 64'75 ptas

Imports esta tasacion las figuradas sesenta y cuatro pesetas con setenta y cinco centimos salvo error u omision que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado dar cuenta al Sr. Juez pongo la presente que firmo en Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno



21

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a nueve de Octubre de mil no
vecientos cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior tasacion de costas, se aprueban las mismas por e
estar ajustadas a derecho y para su efectividad requierase al encartado o
legal repres-entante a fin de que las haga efectivas en el termino de diez
dias con el aprecibimiento que de no verificarlo se procedera a su exancion
por la via de apremio, y para que tenga lugar todo ello librese el oportuno
exhorto con los inseryos necesarios al Sr. Juez de Instruccion de Calatayud

Lo mando y firma S.S. doy fe.

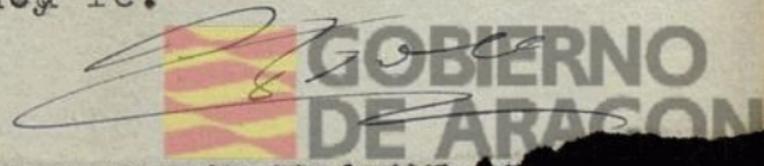
E/

Felix Solano

Ante mi

Francisco Solano

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



R^o 654-1941
24

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de Primera Instancia de Calatayud
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
de embargo bajo el núm. 3912, contra el vecino de El Frasno
Antonio Gomez Joven dimanante del expediente
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 9 de octubre de 1941

P. S. M.



Felix Solano Costa

Francisco Polo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado a fin de que en el ter-
mino de diez dias haga efectiva la cantidad a que ascienden las costas
causadas en dicho expediente y caso de no poderlo hacer al interesado
se requerirá al familiar mas proximo o legal representante con el aper-
cibimiento de que sino lo hiciere efectivo en dicho termino se precede-
rá a seguir adelante por la via de apremio hasta su total cobro.
Que una vez satisfechas dichas costas ascendentes a la cantidad 64'70
se proceda a la distribución de las mismas en la forma que se expresa
en la adjunta copia reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel
de ppges al Estado.
Los derechos del Secretario Judicial Sr. Lopez, serán remitidos al Ofi-
cial Habilitado de este Juzgado Sr. Polo, quien esta debidamente auto-
rizado para su percibo

=====

Providencia / Calatayud catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y
Juez / uno.

Sr. López / El exhorto que antecede se acepta con la calidad ordinaria
de sin perjuicio y al efecto acúsesse recibo, registrese y para su cumpli-
miento remitase carta orden al Juzgado Municipal de El Frasno con los in-

Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior porveido precedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3612 contra el vecino de El Frasno Antonio Gomez Jovem con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio - - - - -	7'00	ptas	X
a la misma por portes de correo - - - - -	5'00	"	X
Juez Municipal El Frasno Sr. Rodrigo - - - - -	7'00	"	X
Secretario del mismo Sr. Garcia - - - - -	13'75	"	X
Alguacil de mencionada Juzgado - - - - -	4'00	"	X
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	23'00	"	X
Agente Judicial Calatayud - - - - -	5'00	"	X

Total 64'75 ptas

Importa esta tasacion las figuradas sesenta y cuatro pesetas con setent y cinco centimos salvo error u omision que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado dar cuenta al Sr. Juez pongo la presente que firmo en Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno



Es copia
pl
Trinco JAC

1.200
13.95
4.00

24.95



Cumplimentando exhorto dimanante del Juzgado de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he acordado dirigir a Vd. la presente a fin de que por ese Juzgado se requiera al encartado Antonio Gómez Joven vecino de ese pueblo su representante legal, para que en el plazo de diez días haga efectiva en ese Juzgado la cantidad de SESENTA Y CUATRO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, importe de las costas causadas en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 3612 seguido contra dicho encartado procediendo en caso contrario por la vía de apremio y una vez hecha efectiva hágase entrega al Juez municipal Sr. Rodrigo de la cantidad de SIETE PESETAS, al Secretario Sr. Garcia de TRECE PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS y al alguacil del Juzgado de CUATRO PESETAS por los derechos que les corresponden en el mencionado expediente, devolviendo el sobrante a éste Juzgado sin descuento alguno.

Devuelva la presente cumplimentada en forma sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Calatayud 14 de Octubre de 1941

Jedw Lopez

Sr. Juez Municipal de

El Frasno

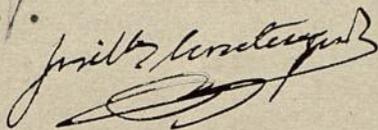
PRO--



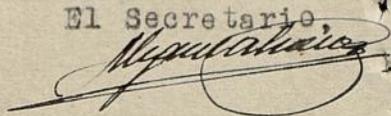
VIDENCIA.-El Frasco a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, Por recibido la precedente carta-orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa y verificado, repórtese a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José M^e. Monteagudo Roch, de que yo el Secretario certifico.

E./.

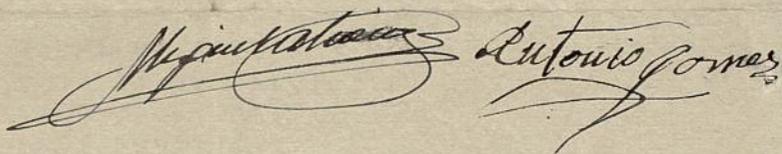


P.S.M.
El Secretario,

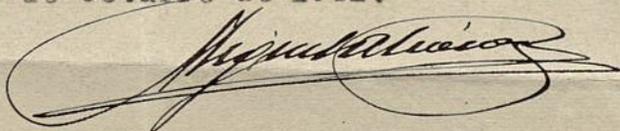


DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.-Seguidamente de eictada la precedente providencia, yo el Secretario de este Juzgado teniendo en estrados al vecino de este pueblo ANTONIO GÓMEZ JOVEN, le requerí en legal forma para que en el plazo maximo de diez días hiciera efectivase en este Juzgado la cantidad de SESENTA Y CUATRO PESETAS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS, cantidad reclamada en la precedente carta-orden, el cual una vez bien enteradase dijo que en este mismo acto hacía entrega de la cantidad de referencia a los efectos indicados, firmando conmigo en prueba de ello de que certifico.

64,75
24,75
40,00

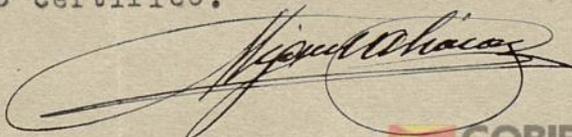


DILIGENCIA.-Para hacer constar que con esta fecha, se entregan al Juez, Secretario y Alguacil de este Juzgado, las cantidades de siete pesetas, trece y setenta y cinco cents. y cuatro pesetas respectivamente, según antes se ordena, de que certifico, hoy 28 de octubre de 1941.



DILIGENCIA DE REMISIÓN Y AVISO DE GIRO.-Hoy 30 de octubre de 1941, se remiten estas diligencias a la Superioridad según viene ordenado y se remiten por giro postal CUARENTA PESETAS al Juez de 1^a. Instancia e Instrucción de Calatayud, de que yo el Secretario certifico.

Rgdo. No. 598...



4.^a CLASE 10 PESETAS

27
Parte inferior para unir al expediente.

C 670792

Este pliego y el número de continuación de clase 3.^a serie
número 351857 corresponden para pago a la Hacienda
por el papel de Oficio y partes de comos invertidos en el expediente
n.º 3612 sobre Responsabilidades Políticas requirido contra
Antonio Gómez Loren vecino de El Fresno.

Colatoyuel 5 de diciembre de 1941

El tesorero de 1.^a instancia

Juan López

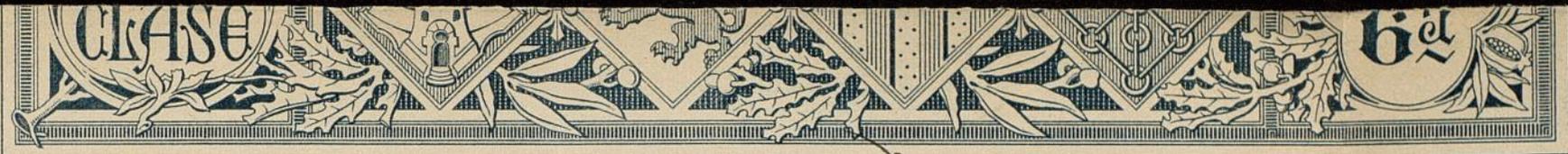
El Secretario
Francisco Rodríguez

PROVINCIAS



PAGOS
AL





6^a CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

28



Corresponde como complemento al pago del reintegro que se describe en el pliego clase 11^a serie C. número 670792. C 350859

Calatayud 5 de Diciembre de 1941

El suscrito 1^o asist.

Federico

El secretario

Fuente Castell

PROVINCIAS



BERNO
AGON

29

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Colano

Zaragoza quince diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior exhorto cumplimentado unase a sus antecedentes y estanto totalmente satisfechas la sanción y costas se alzan yédejan sin efecto los embargos trabdos en autos lo que se hará saber al inculpado - que recupera la libre disposición de sus bienes y al administrador judicial que cesará en su cargo y entregará los bienes al inculpado previa l la oportuna rendición de cuentas y entrega de saldos si los hubiere, Publ bliquese el edicto prevenido en el Art.58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S.doy fé

Colano

*Fuente
por
Francisco Rolo*

*Cilipento
Complemento a unyle
dey R. J. J. J.*



GOBIERNO DE ARAGON

25324

4257

30

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de El Frasno

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3612 contra Antonio Gomez Joven en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a quince diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes lo que se hará saber a dicho encartado o en su defecto legal representante y al administrador judicial si lo hubiere cesando éste último en su cargo y haciendo entrega al primero de todos los bienes que administra previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal quien levantará de todo ello la pertinente acta.

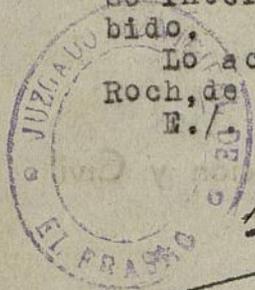
=====

PRO----

VIDENCIA.-Por recibido el precedente exhorto, cúmplase cuanto en el mismo se interesa y verificado repórtese a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José M^a. Monteagudo Roch, de que yo el Secretario certifico.

PpS.M.
El Secretario,

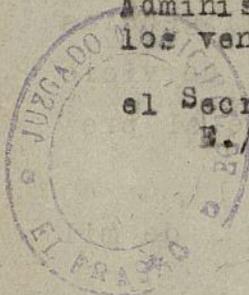


E. / *José M^a. Monteagudo*

[Signature]

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO EN EL FRASNO a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante Sr. Juez Municipal D. José M^a. Monteagudo Roch, asistido de mí el Secretario, compareció D. ANTONIO GÓMEZ JOVEN, a quien el Sr. Juez instruyó del motivo de esta diligencia, declarando alzados en este mismo acto los embargos trabados contra sus bienes y demás según se ordena en el precedente exhorto los cuales quedan a su libre disposición desde este mismo acto, no procediéndose a la entrega de los citados bienes por el Administrador Judicial por manifestar el interesado no existe y que ya los venía administrando.

En prueba de lo cual firma la presente con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



E. / *José M^a. Monteagudo* *Antonio Gomez*

[Signature]

DILIGENCIA DE REMISIÓN.-Cumplimentado cuanto se ordena se remiten estas diligencias a la Superioridad según viene mandado con fecha 22 de diciembre de 1941, de que certifico.

Rdgo. N^o 266.

El Secretario,

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza

31
treinta enero mil novecientos veinte

y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

equidamento se cumple lo ordenado. Doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a El Frasco Antonio Gomez Jovervecino de

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción advirtiend

do que no se admitiran ninguna reclamación que no se acredite interpuesta con anterioridad ante la Comisión Central de Incautaciones

Dado en Zaragoza, a 27 de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno

Felix Solano
Ant
Juan

EDICTO

33

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *quince de diciembre mil noventa y uno*

[Handwritten signature]

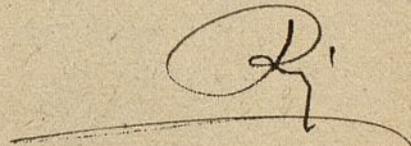
[Handwritten signature]
Ante
Jefe de Sala

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de , n.º , página aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 3-1-42, núm. 8 , página 69 y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de enero de mil novecientos 42 , de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.



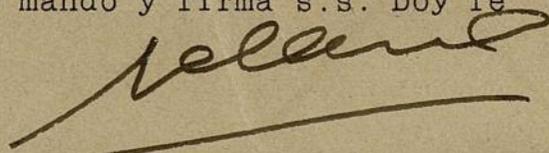
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

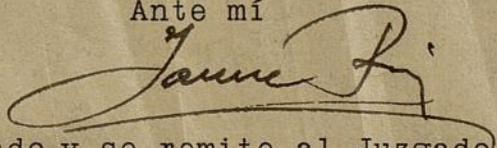
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de treinta y cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

VIVA FRANCO!!

35
ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 1583

Núm. del Juzgado 3612

Contra

Antonio Gomez Joven

vecino de

El Frasno

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion B.O. Provincia edicto
Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250-	Entrega voluntaria	250 .	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



PROVIDENCIA, JUEZ { Calatayud, veintitrès de diciembre de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN { tos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley dejándose sin efecto los embargos y cuantas limitaciones restrinjan la libre disposición de los bienes por su titular; una vez practicado, elévese el expediente a la Superioridad, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el artº6- apartado i) de la Ley fundamental.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe

Beguiristain

Losé Diaz

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA de fecha 4-enero, 1943 se publica el Edicto acordado en la Providencia anterior; Calatayud 5 de octubre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—

Diaz

DILIGENCIA-.Calatayud cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres; con esta fecha se remiten las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza poniendolo en conocimiento del Ilmo Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; consta el expediente de 26 folios y la pieza separada de 36; doy fe.

Dian



B.4067.540



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Exp nº 120-50

Ilmo.Sr.

Adjupto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a ANTONIO GOMEZ JOVEN, vecino de El Fresno, las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 16 de Noviembre de 1.950

EL PRESIDENTE

A.R. au 27.11.50

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 1769 23 NOV 1950



Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora =
de = Madrid, dieciseis de Noviembre
Responsabilidades Políticas = de mil novecientos cincuenta:
Excmos.Sres. =
Don Guillermo Kirkpatrick. = RESULTANDO: que seguido expe-
Don Esteban Samaniego. = diente de responsabilidades políti-
Don Manuel Torres López. = cas contra ANTONIO GOMEZ JOVEN, ve-
cino de el Fresno, fué sancionado
=====
al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, en concepto de sanción económi-
ca que hizo efectiva.

RESULTANDO: que por instancia de ANTONIO GOMEZ JOVEN, solicitó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad, a cuyo pago fué condenada, apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sanción poseía bienes valorados en MIL QUINIENTAS PESETAS, y actualmente los posee en cantidad de MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasado a informe del Ministerio Fiscal este dictaminó lo siguiente: "El Fiscal estima procede la devolución de la cantidad que se solicita."

CONSIDERANDO: que la situación económica de ANTONIO GOMEZ JOVEN, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A ANTONIO GOMEZ JOVEN las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad política declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otra al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efecto de constancia en el expediente y no-

tificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos.Sres. del margen de que yo el secretario certifico.-Firmado.-Guillermo Kirkpatrick.-Esteban Samaniego.-Manuel Torres López.-Higinio González.- Todos con rúbrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente, en Madrid a dieciseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vº Bº

EL PRESIDENTE.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250'00), importe de la sanción impuesta al inculpado ANTONIO GOMEZ JOVEN, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 3 de septiembre de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 16 de noviembre próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945.

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1950

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.



En EL FRASNO a doce de marzo de
mil novecientos cincuenta y uno.

Ante D. Lino Escos Gabello, Jefe de Paz de dicho ~~pue~~
pueblo y de mí el infráscrito secretario, comparece D. Antonio Gómez
Joven, al objeto de manifestar que autoriza a DON
PABLO BERRIOL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado de la so-
ciedad de Crédito "Rubio y Gómez", para que en su nombre y representa-
ción pueda retirar de la Audiencia territorial de Zaragoza, la canti-
dad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido
a l mismo, por la extinguida Comisión Pro-
vincial de incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma
esta autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz.

Lino Escos

El Compareciente.

Antonio Gómez

El secretario.

Escos



DILIGENCIA.- Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BARRIEL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita, núm. 7. A dicho compareciente lo notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha 16 de Noviembre de 19 50 acordó devolverle al sancionado ANTONIO GÓMEZ JOVEN la cantidad que en su día le fue impuesta por responsabilidades políticas en el expediente seguido contra Antonio Gómez Joven por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el núm. 1583. Dicha notificación se la hago en virtud de la autorización que presenta y se une a estas diligencias. Esta conforme, se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTAS PESETAS, firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

Pablo Barriol

Antonio Gómez Joven